



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-007/2025

PROCEDIMIENTO OFICIOSO: ÁREA
TÉCNICA DE COMUNICACIÓN
SOCIAL Y PRENSA DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

DENUNCIADA: SILVIA ANGÉLICA
TEMOLTZIN CASTAÑEDA Y OTRO.

MAGISTRADA PONENTE: ESTHER
TEROVA COTE

SECRETARIO: JOSÉ LUIS
HERNÁNDEZ TORIZ

COLABORÓ: IRMA FERNANDA
CRUZ FERNÁNDEZ Y GABRIELA
RUIZ SÁNCHEZ

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de julio de 2025.¹

Sentencia que declara la **inexistencia** de contratación de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción atribuida a Silvia Angélica Temoltzin Castañeda. Asimismo, se declara la **inexistencia** de la vulneración al principio de equidad atribuida al medio de comunicación digital “Angar Medios”.

ANTECEDENTES

I. Proceso Electoral Extraordinario.

1. El 17 de diciembre de 2024, inició el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025², para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de

¹ Las fechas en la presente resolución se entenderán del año dos mil veinticinco, salvo otra precisión.

² En adelante PELEPJ 2024-2025.

Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el estado de Tlaxcala, cuyas fechas relevantes son las siguientes:³

- **Campaña:** del 29 de abril al 28 de mayo.
- **Jornada electoral:** 1 de junio.

II. Trámite ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Tlaxcala

2. **1. Vista⁴.** El 30 de mayo, el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa⁵ del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), presentó un informe⁶ de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE).
3. Lo anterior, por la presunta contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de Silvia Angélica Temoltzin Castañeda, otrora candidata a magistrada en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala, en el medio de comunicación digital denominado "*Angar Medios*".
4. **2. Cuaderno de antecedentes y diligencias de investigación⁷.** El 31 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias⁸ del ITE tuvo por recibida la queja, formó el cuaderno de antecedentes⁹ y ordenó la realización de diligencias de investigación.
5. **3. Admisión, medidas cautelares, emplazamiento y audiencia¹⁰.** El 14 de junio, la autoridad instructora admitió la queja¹¹, declaró que no existían elementos para conceder de oficio medidas cautelares y ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el 20 de junio.

³ Acuerdo ITE-CG 08/2025, a través del cual se aprobó el calendario electoral legal para el proceso electoral local extraordinario 2024-2025. disponible en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/8.pdf>

⁴ Visible a fojas 10 y 11.

⁵ En adelante ATCSyP

⁶ Oficio ITE-ITE-ATCSyP-256/2025.

⁷ Acuerdo visible a fojas 12 a 14.

⁸ En adelante CQyD del ITE.

⁹ CQD/CA/CG/061/2025.

¹⁰ Acuerdo visible a fojas a 71 a 78.

¹¹ CQD/PE/SATC/CG/017/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-007/2025

III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

6. **1. Recepción, turno y radicación.** Al recibir el expediente el magistrado presidente de este Tribunal, le asignó la clave **TET-PES-007/2025** y lo turnó la magistrada Esther Terova Cote, quien lo radicó en la ponencia a su cargo y reservó el pronunciamiento de la debida integración.
7. **2. Debida integración.** En su oportunidad la magistrada instructora, declaró debidamente integrado el presente procedimiento y presentó el proyecto de sentencia, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

8. **PRIMERA. Competencia y jurisdicción.** Este Tribunal es competente para resolver el procedimiento especial sancionador, porque el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del ITE dio vista a la UTCE por la supuesta contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de Silvia Angélica Temoltzin Castañeda, otrora de candidata a magistrada en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala en el medio de comunicación digital denominado "*Angar medios*" que supuestamente organizó foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad en la contienda¹².

SEGUNDA. Causales de improcedencia

9. Silvia Angélica Temoltzin Castañeda, señala que la denuncia resulta improcedente y debe sobreseerse de conformidad con el artículo 375, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala¹³ que prevé que la queja o denuncia sea improcedente

¹² Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 389, párrafo cuarto, 391 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 13, apartado b), fracción III y 19, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, así como en la jurisprudencia 25/2015, de rubro: y "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**".

¹³ En adelante Ley Electoral o LIPEET.

cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la legislación electoral.

10. Lo anterior, porque a su juicio el origen de la vista en que se advierte su participación en la entrevista realizada por "*Angar Medios*" derivó de una invitación del medio de comunicación, que no constituye alguna infracción electoral, además de que no existe prueba que desvirtúe sus manifestaciones.

11. Este Tribunal considera que no se actualiza la causal de improcedencia que hace valer primero, porque la fundamenta en una de las causales previstas para el procedimiento ordinario sancionador, y segundo, porque el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del ITE si aportó los elementos de prueba para que se iniciara el procedimiento oficioso, por lo que la determinación sobre la existencia o no de las infracciones corresponde al análisis de fondo de este asunto.

12. Por otra parte, "*Angar Medios*"¹⁴, manifestó que se deben desechar los hechos presentados por la parte denunciante, toda vez que la autoridad instructora no expresó los parámetros en los que basa para determinar el posible perjuicio y de qué tipo sería, ya que dicho daño debe darse de forma material o jurídica, característica que no se actualiza.

13. Al respecto tampoco se actualiza la causal hecha valer por el medio de comunicación denunciado, toda vez que la autoridad instructora si precisó los hechos y la posible infracción que se le atribuye. Asimismo, ofreció las pruebas para acreditar los hechos en los que sustentó el inicio del procedimiento, por lo que la existencia o no de la infracción corresponde a una cuestión de fondo.

TERCERA. Acusaciones y defensas

- Acusaciones

14. La ATCSyP del ITE, manifestó que:

- Dio vista a la UTCE por la supuesta contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales,

¹⁴ Escrito de alegatos de 20 de junio, visible a fojas 94 a 99.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-007/2025

redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de Silvia Angélica Temoltzin Castañeda, en su carácter de candidata a magistrada en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala, en el medio de comunicación digital denominado "*Angar Medios*".

- Asimismo, dio vista porque el medio de comunicación digital "*Angar Medios*" supuestamente organizó foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad en la contienda.

- **Defensas**

15. **Silvia Angélica Temoltzin Castañeda**, señaló que¹⁵:

- La entrevista realizada el 27 de mayo, en el medio de comunicación "*Angar Medios*" no constituye la infracción que se le atribuye, ni de forma directa ni en forma equivalente funcional.
- No contrató personalmente o a través de representante legal, ni compró espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, internet, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción en el medio de comunicación "*Angar Medios*" ni en ningún otro.
- La entrevista que le realizaron fue por invitación vía WhatsApp de 26 de mayo, la cual no es una conducta que pueda constituir una infracción en materia electoral.
- La vista del ATCSyP del ITE no acredita infracciones a la normativa electoral, porque solo contiene información general con datos mínimos, sin que se describa circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción que se le atribuye.

¹⁵ Manifestaciones realizadas, por correo electrónico de 6 de junio visible a foja 62 y escrito de alegatos de 20 de junio, visible a fojas 105 a 112.

- La certificación realizada por la Oficialía Electoral, no contiene elementos de los que se desprendan circunstancias de tiempo, modo y lugar del origen de su participación, por lo que no es una prueba idónea para acreditar la infracción que se le imputa.

16. **“Angar Medios”**, manifestó que¹⁶:

- El hecho que se le imputa resulta completamente falso, pues lo cierto es que realizó una invitación abierta los aspirantes a las candidaturas y no única y exclusivamente a unos cuantos aspirantes, la cual se publicó el 30 de abril.
- De las 15 candidaturas que conformaron la terna para las magistraturas en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; quienes respondieron la invitación fueron a quienes se les abrió el espacio informativo, dado que fue una invitación abierta a todas las candidaturas en general.
- No hubo ningún contrato o convenio con ninguna candidatura ya que se abrió la invitación a cualquier candidato o candidata que quisiera ser entrevistada única y exclusivamente para informar al público en general.
- Las candidaturas que se presentaron a la entrevista aceptaron la invitación general y hecho de que otras se negaran a asistir no actualiza alguna infracción en materia electoral, de lo contrario se vulneraría el derecho de libertad de expresión y el derecho de libertad de prensa de “Angar Medios”, así como el derecho a la información pública.
- No se provocó un perjuicio, tampoco se constituyó favoritismo ni mucho menos un trato inequitativo en el quehacer noticioso, puesto que la autoridad no especificó porque se le atribuye el adjetivo inequitativo y cuáles son sus elementos, dejando de lado el principio de presunción de inocencia.

¹⁶ Manifestaciones realizadas en el escrito de cinco de junio visible a fojas 45 y 46, así como en el escrito de alegatos de 20 de junio visible a fojas 94 a 99.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-007/2025

- A todas las candidaturas que asistieron a la entrevista se les realizaron preguntas neutras centradas en su trayectoria laboral y preparación.
- Nadie pagó ni contrató la entrevista, se realizó en cumplimiento de informar a la población de los procesos democráticos y de trascendencia estatal y nacional.

CUARTA. Pruebas y hechos acreditados¹⁷

1. Calidad de Silvia Angélica Temoltzin Castañeda.

17. Es un hecho notorio y público que Silvia Angélica Temoltzin Castañeda fue candidata al cargo de magistrada en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala en el PELEPJ 2024-2025.¹⁸

2. Titularidad de la red social

18. El medio comunicación digital "*Angar Medios*" a través de su representante legal, implícitamente reconoció la titularidad de la cuenta en la red social *Facebook*, ya que en su escrito de alegatos realizó manifestaciones en el sentido de defender los hechos denunciados como válidos y sin que infrinjan la normativa electoral.

¹⁷ **Reglas de valoración:** Las pruebas documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, en términos de lo dispuesto por el artículo 369 párrafos primer y segundo de la LIPEET. En relación con las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 369 párrafos primero, tercero y cuarto de la LIPEET, así como la jurisprudencia 4/2014 de título "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FENACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**".

¹⁸ Lo anterior se acredita con la copia certificada del Ofidio ITE-SE-0465/2025 y el listado de candidaturas, signado por la Secretaría Ejecutiva del ITE, documental que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 369 primer y segundo párrafo. Así, como en la siguiente liga de internet <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/carousel/Listado.pdf>.

3. Existencia de la publicación denunciada

19. Mediante oficio número ITE-ACTSyP-256/2025¹⁹ la ATCSyP del ITE, a través del informe de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación, dio vista a la UTCE con el el enlace electrónico de la publicación denunciada.
20. Posteriormente, mediante acta circunstanciada de 02 de junio²⁰, se certificó la existencia y el contenido de la publicación en la red social denunciada, la cual será descrita más adelante.

QUINTA. Cuestión por resolver

21. Este Tribunal debe determinar sí:
- ¿Silvia Angélica Temoltzin Castañeda, contrató espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción de su candidatura?
 - ¿“Angar Medios” vulneró la equidad en la contienda por organizar foros de debate o entrevistas noticiosas?

SEXTA. Marco normativo

✚ *Contratación de espacios publicitarios.*

22. La Ley Electoral en artículo 430 establece que **queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona** de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de **espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.**
23. El mismo precepto legal señala que, **las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus**

¹⁹ Oficio que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 369 primer y segundo párrafo.

²⁰ Acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-0483/2025, que tiene pleno valor probatorio en términos de documental que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 369 primer y segundo párrafo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-007/2025

candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

24. Lo anterior en el marco de las campañas electorales llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía, y que de acuerdo con el artículo 168 de la Ley Electoral se entiende por actos de campaña a las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas.
25. Por otra parte, el artículo 444 de la Ley Electoral establece que queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas y así poder garantizar la equidad en la contienda.
26. En ese orden de ideas, el Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 35/2025²¹, aprobó las reglas generales para el trámite de los procedimientos sancionadores²² en el PELEPJ 2024-2025.
27. El artículo 6 fracción I, de las Reglas generales establece que constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras **la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.**
28. De lo anterior, se pueden advertir dos elementos esenciales para que se actualice la infracción:
- La contratación o de espacios publicitarios por sí o por interpósita persona.
 - La promoción de la candidatura.

²¹ Acuerdo disponible en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/35.pdf>

²² Reglas disponibles en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/35.1.pdf>

✦ Principio de equidad en la contienda

29. El **principio de equidad** en la contienda electoral es un principio rector del sistema democrático²³ para asegurar que la competencia entre quienes participan en un cómico se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.
30. Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de los partidos políticos y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley²⁴.
31. El artículo 441 de la Ley Electoral, establece que, las personas candidatas **podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad**, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General en observancia a lo dispuesto de la referida Ley.
32. La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.
33. El propósito es generar conciencia en el pleno respeto a los valores democráticos y hacer corresponsables a los partidos políticos en la realización del proceso electoral; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante, que les mantenga al margen de cualquier injerencia y con ello se logre el voto libre de la ciudadanía.

✦ Participación de las candidaturas en entrevistas

34. Por otra parte, el Consejo General emitió el Acuerdo ITE-CG 20/2025²⁵ por el que se aprobaron los lineamientos para foros de debate organizados por el ITE y, de las entrevistas y foros de debate brindados gratuitamente por el

²³ Artículo 2 de la LIPEET.

²⁴ Véase el SRE-PSC-1/2024.

²⁵ Acuerdo disponible en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/20.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-007/2025

sector público, privado o social en condiciones de equidad para el PELEPJ 2024-2025²⁶.

35. De manera esencial y en lo que interesa, los lineamientos establecen lo siguiente:

- **La entrevista de carácter noticioso** es el diálogo grabado o en vivo entre una persona candidata, en este caso, y una persona periodista, locutora o presentadora de un medio de comunicación, basado en preguntas y respuestas, cuyo fin es obtener información sobre un tema y/o genera información sobre un tema²⁷.
- **Los medios de comunicación digitales** se refieren a aquellos medios de comunicación de plataformas digitales con influencia en el Estado²⁸.
- Los medios de comunicación podrán invitar a las personas candidatas a entrevistas de carácter noticioso gratuitas en vivo y/o grabadas para ser difundidas en el periodo de campaña del PELEPJ que comprende del 29 de abril al 28 de mayo²⁹.
- Los medios de comunicación tienen la libertad de determinar si invitan a participar en entrevistas periodísticas a la totalidad de candidaturas de la elección. En caso de que inviten a participar a la totalidad de candidaturas, deberán invitarlas en igualdad de condiciones. Si, por el contrario, eligen hacer entrevistas sólo para determinados cargos, deberán invitar a todas las personas contendientes por esos cargos³⁰.

²⁶ Lineamientos disponibles en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/20.1.pdf>

²⁷ Lineamiento CUARTO.

²⁸ Lineamiento CUARTO.

²⁹ Lineamiento TRIGÉSIMO TERCERO.

³⁰ Lineamiento TRIGÉSIMO CUARTO.

- La persona comunicadora, presentadora, analista, locutora o periodista deberá garantizar que la entrevista se desarrolle en un ambiente de respeto, imparcialidad y equidad³¹.

36. Finalmente, el artículo 9 fracción III de las Reglas generales³², establece que constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso **cualquier persona** observadora electoral, **física o jurídica, entre otras, organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.**

SÉPTIMA. Caso en concreto

37. Para analizar las infracciones denunciadas se inserta el contenido de la entrevista publicada el perfil de *Facebook* del medio de comunicación "*Angar Medios*" y certificada mediante acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-0483/2025³³:

Red social	Enlace electrónico	Fecha de publicación
Facebook	https://www.facebook.com/AngarmediosTV/videos/2979932568841125/	27 de mayo



"Buenas tardes, seguidores de Angar Medios. Nos encontramos en Expresión Tlaxcala, en esta etapa que venimos trabajando hace más de un mes, de dos meses, perdón, llevándolos a los perfiles de aspirantes a ocupar un cargo en el Poder Judicial, ya sea como jueces o magistrados. Y bueno, el día de hoy tenemos de invitada a Silvia Angélica Temoltzin Castañeda, ella es candidata magistrada en materia civil familiar. Bienvenida. Muchas gracias. Buenas tardes, licenciada. Agradezco la invitación aquí a Angar Medios para esta entrevista. Muchas gracias. Bueno, para iniciar esta plática que tenemos, coméntenos un poco y que las personas que la están viendo puedan saber un poco más de usted. ¿Quién es Silvia Angélica Temoltzin? Sí, bueno, Silvia Angélica Temoltzin Castañeda es una mujer originaria y vecina del municipio de Tlaxcala. Es la hermana mayor de tres hermanos. Es una persona que cursó su educación primaria, secundaria en instituciones del sector público, que es licenciada en Derecho por la Universidad

³¹ Lineamiento TRIGÉSIMO QUINTO.

³² Reglas disponibles en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/35.1.pdf>

³³ Documental pública, que tiene pleno valor probatorio en términos de documental que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 369 primer y segundo párrafo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-007/2025

Autónoma de Tlaxcala Es también madre de dos hijos: Una hija de 20 años, un hijo de 16 años, quienes son el motor y alma de su vida y quienes la impulsan a ser día a día la mujer que soy. Silvia Angélica Temoltzin también ama profundamente a su mascota. Lo consideramos parte de la familia y bueno, Silvia Angélica Temoltzin Castañeda también, aparte de ser madre y mujer madre, también es una profesional del derecho y servidora pública porque labora al interior del Poder Judicial con 25 años de trayectoria profesional. Y bueno, pues para conocer un poco de su trayectoria en el Poder Judicial, coméntenos cómo es que llega al Poder Judicial, cómo inició, cuál fue el primer cargo que ocupó. Sí, miré, concluí o bueno, soy generación 1995-2000. En el año 2000 ingresé a laborar al Poder Judicial. Ingresé desde abajo, desde el primer escalón, ingresé como escribiente, como mecanógrafa. Estuve cuatro años laburando como mecanógrafa y haciendo licenciada en Derecho, y bueno, en ese tenor quiero decirle que a mí me sirvió muchísimo, muchísimo porque de verdad las personas que son auxiliares de los servidores públicos en los juzgados y en los tribunales son de vital importancia, de vital importancia porque son los auxiliares que nos apoyan a nosotros como servidores públicos para sacar el trabajo de los juzgados que día a día se realiza la función jurisdiccional. En el año 2004, pues se me dio la oportunidad ya de escalar al primer escalón de la carrera judicial como oficial de partes. Fui oficial de partes, posteriormente fui diligenciaria o notificadora. He sido también proyectista de juzgado. He sido secretaria de acuerdos en las materias civil, familiar. También he sido secretaria proyectista de la sala civil familiar a la que hoy aspiro como candidata magistrada de esa sala civil familiar del Tribunal Superior de Justicia de nuestro estado. En este cargo de secretaria proyectista he estado adscrita en dos ocasiones a esa sala, del año 2009 al año 2017, y el año pasado en 2024 del mes de mayo a noviembre de ese año 2024. En dos ocasiones en lo que me ha permitido en estos 25 años ininterrumpidamente de labor jurisdiccional el adquirir la experiencia, la capacidad y sobre todo la práctica profesional para poder aspirar al cargo al que estoy contendiendo. ¿Qué es lo que hace un secretario proyectista? Para todos los que la están viendo y que desconocen cómo es que funciona el Poder Judicial. Bueno, el secretario proyectista tanto de juzgado como de sala es la persona que realiza el análisis jurídico de todo lo que hay en el expediente, desde la demanda, contestación de la demanda, los hechos, las excepciones, las pruebas que cada una de las partes aporta, las alegaciones para efecto de poder emitir una sentencia. Es quien realiza las sentencias, un proyectista proyecta las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. Es quien realiza ese análisis jurídico para determinar a quién le asiste el derecho en una contienda judicial. Es esencialmente la función del proyectista. Ahora, está aspirando a magistrada en materia civil y familiar. ¿Qué es lo que hace un magistrado en esta materia? Bien, los magistrados, pues mire, la sala civil es un órgano colegiado. Está integrado por tres magistrados, ¿sí? Tres magistrados y es el servidor público que realiza, es un órgano revisor, es un órgano revisor de la legalidad de las sentencias dictadas por el juez de primera instancia. Sabemos que cuando un procedimiento inicia con una demanda y concluye con una sentencia de primera instancia, en primera instancia. Si esa sentencia no le es favorable la persona, el justiciable considera que no se le garantizaron sus derechos humanos, pues entonces tiene a su alcance los medios de impugnación. En este caso son la apelación. La apelación también existe el recurso de queja, pero se tramita respecto del procedimiento, respecto de resoluciones dictadas dentro del procedimiento. Y a través de la apelación, pues se pueden conformar con esa sentencia dictada en primera instancia a raíz de formular agravios. Y es cuando entonces entra la función del magistrado, que como ya es un órgano revisor, a la luz de los agravios que exponen las partes, la parte impugnante, el quejoso, es como entonces se analiza la legalidad de la sentencia de primera instancia. Es ahí en donde entonces se debe de realizar un análisis minucioso tanto del agravio como calificarlos agravios, contestarlos. Si hay que revalorar jurisdicción para poder analizar otra vez nuevamente la acción que se ejerció y analizar también otra vez todos los medios de prueba y para concluir si esa sentencia debe de revocarse, debe de confirmarse o modificarse para declarar el derecho en favor de a quien le asiste de acuerdo a los agravios que ha expuesto. Esa es la función. Dentro de estos años que usted lleva en el poder judicial, ¿ha tenido, así como mujer, ha sido complicado ir ascendiendo o su permanencia en este poder judicial, pero como mujer ha sido complicado? Porque hablamos de que es una carrera principalmente de hombres en su mayoría. Y entonces el abrirse paso, el irse abriendo paso ha sido difícil. Pues miré licenciada, sí, porque en el año 2000 cuando yo ingresé, pues no es igual que hoy. Hoy

tenemos más apertura a las mujeres. Hemos luchado por tener la apertura, por tener una igualdad ante los hombres y bueno la cultura mexicana sabemos que anteriormente pues sí, era la más apertura para dar cabida a que los hombres ocuparan los puestos de primer nivel o cualquier puesto. Sí, en su momento un poco difícil, pero no imposible. Creo que la capacitación y la preparación constante de nosotras como mujeres y el apoyo nos ha dado mayor apertura para ocupar los cargos. Eso es lo que he hecho durante estos 25 años, porque no solo tengo la licenciatura, también he estudiado una maestría en Derecho Fiscal, actualmente estudio una maestría en Derechos Humanos, he estudiado la verdad varios diplomados, talleres en materia de psicología infantil, perspectiva de género, perspectiva de infancia, de adultos mayores. Y bueno, para poder realizar la función jurisdiccional que día a día se me ha encomendado de acuerdo a cada cargo que he ostentado dentro del Poder Judicial. En su entorno no ha sido complicado también combinar el ser madre, esposa, hija con esta carrera. Pues mire, sí ha sido complicado porque a veces tenemos que dejar un poquito de lado nuestra familia, pero estoy muy comprometida con mi trabajo, muy comprometida, muy organizada. Tenemos un horario laboral dentro del Poder Judicial que es de las 8 horas a las 15 horas, pero hay ocasiones en que tenemos también que brindar un poco más de nuestro tiempo debido a la carga excesiva de trabajo que se ha acumulado últimamente en los juzgados, por ello nos permite estar al día con el trabajo, estar al día. Y bueno, eso tampoco ha influido para que descuide mi hogar, porque como muchas mujeres mexicas y tlaxcaltecas, también al final de la jornada laboral vamos a casa, ¿no? Vamos a casa y nos ocupamos de las labores de nuestro hogar, de nuestros hijos, de vigilar también que cumplan con sus responsabilidades, con sus tareas, ¿no? Y sí ha sido a veces complicado, pero hemos llevado una balanza entre eso y ahí vamos, ahí vamos. Y sí, reitero, las mujeres que somos madres y que también tenemos a nuestro cargo nuestro hogar, pues sí se complica un poco, pero no ha sido imposible. ¿Siempre quiso ser abogada? Fíjese, licenciada, que esa pregunta es muy como del corazón, porque le voy a explicar. En la familia de la que yo provengo, como la cultura mexicana, mucha cultura mexicana de antes, que solo se les daba estudio a los hombres y a las mujeres solo la primaria, si es que bien les iba. Mi madre proviene de esa familia en donde solo se les dio estudio a los hombres, pero a ellas, a las mujeres, solo se les dio la primaria. Mi madre a los 17 años de edad ingresó a trabajar a una dependencia federal y poco a poco fue estudiando la secundaria en el sistema abierto. También inició a estudiar su preparatoria abierta, pero desgraciadamente ya falleció cuando tenía 29 años de edad. Pero yo siempre escuché, escuchaba, yo era niña y escuchaba que le decía a mi abuelita materna, mi abuela materna, que ella iba a ser abogada, que ella iba a ser abogada, que ella iba a ayudar a las personas y siempre iba a estudiar y que quería salir adelante. Entonces cuando yo iba a concluir mi educación media superior, pues dije, ¿qué voy a estudiar, ¿no? ¿Qué voy a estudiar? Y entre tantas carreras, pues quería yo también estudiar ciencias de la comunicación, pero pues aquí en Tlaxcala, en la UAT, no estaba esa carrera, no había esa carrera. Entonces dije, pues voy a estudiar derecho. Voy a estudiar derecho, voy a hacer lo que mi madre siempre quiso hacer y pues en memoria de ella yo estudié la carrera de derecho. Pero debo confesarle que al inicio me costaba las materias, no eran muy de mi agrado. Pero con el paso del tiempo, de verdad, me enamoré de mi carrera. Me fascina mi carrera, me fascina el derecho. Es muy amplio, es un abanico muy amplio. Día a día se aprenden en los juzgados, en la labor jurisdiccional que yo desempeño. He aprendido mucho y de verdad que soy profundamente, soy creyente profundamente de Dios, Dios no se equivoca en donde nos pone. Y me dio la oportunidad de ser abogada y hoy estoy muy contenta porque me encanta, me fascina mi carrera y pues aquí estoy, haciendo lo que más me gusta. ¿La niña que escuchaba a su abuela decir que su mamá quería ser abogada, está orgullosa de la abogada que es ahora? Sí, licenciada. Sí, porque mi abuelita también me enseñó de la manera que en el sentido de que las mujeres no podían hacer cosas más allá de estar en casa. Esto pues hoy yo creo que si me viera pues estaría muy orgullosa y mi mamá también lo estaría. Mi abuelo materno también, aunque mi madre falleció y pues me sigo el ejemplo de lucha y de trabajo, porque ella se dedicaba al hogar, también trabajó. También era una mujer muy trabajadora y pues eso es lo que a mí me ha dado la pauta para seguir adelante, para hacer lo que hoy soy. ¿Y la niña qué era? ¿Estaría contenta? Muy contenta, muy contenta porque pues cómo no, hoy veo, volteo para atrás y digo cómo fue la vida, ¿no? ¿Cómo fue? ¿Cómo fuimos evolucionando? Y Dios nos dio la oportunidad de salir adelante a mis hermanos y a mí y estar hoy los tres pues laburando. Tenemos una licenciatura, gracias a Dios, y estamos aquí, estamos aquí y sobre todo pues su servidora que hoy esta reforma judicial pues me da la oportunidad de acceder a uno de los cargos más importantes dentro del Poder Judicial. En el estado. En el estado. Después que sigue logrando, si lo logra, es llegar a ser magistrada, ¿qué es lo que seguiría después? Pues mire, pienso que nada ahorita si la ciudadanía nos favorece el día primero de junio con el voto, pues llegar a la sala civil y familiar para poder seguir impartiendo justicia de manera clara, transparente, con conocimiento de causa, sin improvisación alguna porque estos 25 años al interior del Poder Judicial, repito, me han dado de verdad la experiencia, la capacidad y la madurez profesional para poder hacerlo,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-007/2025

para poder ayudar, para poder impartir justicia de manera clara, transparente, expedita, también de manera con el respeto y restricto a los derechos fundamentales de cada persona. En esta cámara que tenemos aquí, ¿podría decirles a las personas que la están viendo en este momento, que la van a ver al rato, mañana, unos próximos días, antes del primero de junio, podría decirles por qué tendrían que votar por usted, por qué elegirla a usted como magistrada? Sí, claro. Bueno, pues con su boleta. Mi boleta. Bueno, en primer lugar, quiero expresar que como ya varios compañeros han reiterado, pues nos van a dar 13 boletas el día 1 de junio, 13 boletas de colores, boletas para la elección de jueces y juezas, magistrados y magistradas, ministros y ministras federal y 7 boletas para la elección estatal. La mía se identifica con el color rosa, rosa la que dice en la parte superior izquierda, ITE, Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en esta boleta nos va a elegir a dos magistraturas. En la cintilla azul vamos a elegir la magistratura en materia penal y especializada en administración de justicia para adolescentes. Ahí se va a elegir de mujeres y tres hombres. En el primer recuadro tendrán que poner si simpatizan con alguien, si no, pues entonces yo les comento y les estoy aconsejando que pongan una X con decisión, si no eligen a nadie para que no se les manipule su voto. Su servidora viene en la segunda parte de esta boleta rosa, que es en la cintilla gris, que es la magistratura en materia civil y familiar y por cuestión de mi apellido que es Temoltzin Castañeda Silvia Angélica, vengo en la última posición del lado izquierdo donde venimos las mujeres, porque del lado derecho vienen los hombres que contienen para la magistratura. Y estoy identificada con el 08. Con el 08, recuerden que el 08 es un infinito, un infinito, y tienen que colocar ese 08 en alguno de los recuadros porque aquí se va a elegir a dos mujeres. En alguno de los recuadros el 08. Si quieren y si gustan no van a elegir a otra mujer, pueden volver a escribir el 08 en el siguiente recuadro de la boleta rosa. Les pido su voto de confianza porque Silvia Angélica Temoltzin Castañeda es una mujer y una profesional del derecho que inició desde escribiente y que se ha capacitado porque he ocupado todos y cada uno de los cargos en el poder judicial del estado de Tlaxcala. Porque me he capacitado, porque tengo la experiencia, la práctica, sobre todo, y no se puede llegar e improvisar con los derechos de las personas que acuden a que se les haga justicia. Porque la materia civil protege nuestro patrimonio y la materia familiar lo más importante que es para uno como ser humano, nuestros niños, niñas y adolescentes y nosotros mismos. Porque en la materia familiar se tocan cuestiones como: Custodias de menores, Patria potestad, Pensiones alimenticias, Régimen de convivencias de los niños con sus progenitores que no son los custodios, Cuestiones de divorcio. En donde sabemos que muchas veces cuando termina una relación de pareja, termina una relación de pareja, pues muchas de las mujeres quedan desprotegidas porque en la cultura mexicana muchas mujeres se dedican al hogar y a la familia, a los hijos, al cuidado de los hijos. Y pues el patrimonio queda solo a nombre del hombre y en ese tenor pues tenemos que tener la sensibilidad porque un juzgador no solo debe ceñirse a la legalidad sino también debe tener una visión con perspectiva de género, de niñez, para efecto de poder de verdad garantizar los derechos de las personas que acuden a pedir justicia. Y por eso pido el voto, por eso es que considero que la ciudadanía debe elegir a personas preparadas, preparadas con el perfil idóneo para ese cargo, y bueno, ya para finalizar, coméntenos cómo pueden saber más de usted en la página del INE. Sí, bueno, en la página del INE instituto en una plataforma que se llama Conóceles en donde está ahí plasmada nuestra currícula, junto con nuestra trayectoria, lo que hemos hecho a lo largo de los contendientes. También están nuestras propuestas, nuestra historia y también pueden ver en Facebook, en Facebook pueden encontrarme como Silvia Angélica Temoltzin Castañeda para saber un poco de mi trayectoria profesional y de las propuestas que tenemos. Y bueno, actualmente me desempeño como secretaria de acuerdos en un juzgado familiar dentro del Poder Judicial. Pues le agradecemos mucho su tiempo, que haya venido a dar a conocer a las personas que están pendientes de esta elección y que están tratando de conocer bien los perfiles y a quien elegir. Le agradecemos mucho su tiempo y bueno, pues recordarle que las puertas de Angar Medios están abiertas y en caso de que sea elegida, la esperamos nuevamente aquí para que nos cuente como le va. Muchas gracias licenciada, muchas gracias a su auditorio y a ustedes. Gracias a todos y bueno, pues les recordamos que el día de mañana tendremos dos entrevistas más y por hoy muchísimas gracias. Gracias, Gracias, Gracias".

38. En su participación, derivado de las preguntas que se realizaron en la entrevista, Silvia Angélica Temoltzin Castañeda abordó distintas temáticas:

- Comparte su historial de vida (origen y vecindad), así como su historial académico.
- Compartió su experiencia como madre y cuidadora de una mascota en casa.
- Es una profesional del derecho y servidora pública porque labora al interior del Poder Judicial con 25 años de trayectoria profesional, años en los que ha ejercido distintos cargos y aprendió de sus compañeros y colegas, adquirió experiencia y capacidad profesional.
- Especificó las actividades que desarrolla un proyectista.
- La integración de la Sala Civil y Familiar, así como las actividades que realizan la magistratura de dicha Sala.
- La valoración de las pruebas que se ofrecen en los juicios.
- La apertura que actualmente existe para que las mujeres ocupen cargos de alto nivel o cualquier cargo, pues anteriormente existía mayor acceso a hombres.
- El esfuerzo que realiza al combinar sus actividades como madre, esposa, hija sin descuidar sus actividades como profesionista, mencionando que es una situación que muchas mujeres mexicanas y tlaxcaltecas actualmente viven.
- Su opinión del porque eligió ser abogada y estudiar la licenciatura en Derecho.
- Su aspiración a poder acceder a un cargo si la ciudadanía la favorece, así como el cargo para el cual contendió y la boleta en la que aparecería el día de la jornada electoral, así como el número que le correspondía.
- Que se encontraba capacitada para contender al cargo que aspiraba.
- Indicó las redes sociales en las que la podían ubicar.

39. Ahora bien, una vez analizado el contenido de la entrevista publicada y denunciada, se procede a responder las siguientes preguntas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-007/2025

✚ **¿Silvia Angélica Temoltzin Castañeda contrató espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción de su candidatura?**

40. En el caso, se desprende que el medio de comunicación digital "*Angar Medios*" invitó de manera general y también de manera particular a las candidaturas del PELEPJ 2024-2025 para que acudieran a su espacio a efecto de que la ciudadanía conociera los perfiles y opciones de las personas candidatas del referido proceso electoral extraordinario.
41. Derivado de lo anterior, la denunciada manifestó que el medio de comunicación "*Angar Medios*", publicó una invitación general y también le envió invitación el 25 de mayo vía WhatsApp³⁴, por lo que acudió a la grabación de una entrevista la cual fue publicada en la red social de *Facebook* el día 27 de mayo, circunstancia que advirtió la ATCSyP del ITE, por lo que dio vista a la UTCE a efecto de que se iniciara un procedimiento por la posible infracción a la normativa electoral.
42. Ahora bien, ya iniciado el procedimiento, la autoridad instructora emplazó a la denunciada por la posible contratación de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción de su candidatura.
43. En el caso, la denunciada manifestó que no contrató personalmente o a través de representante legal, ni compró espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, internet, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción en el medio de comunicación "*Angar Medios*" ni en ningún otro.

³⁴ Invitación a entrevista de 25 de mayo signada por el Director de Comunicación digital "*Angar Medios*", así como la conversación de 25 y 26 de mayo a través del medio de mensajería de WhatsApp. Documental privada y técnica que tiene pleno valor probatorio, toda vez que no se objetó dicha prueba y no existe algún otro elemento probatorio que lo desvirtúe, en términos de lo dispuesto por el artículo 369 párrafos primero, tercero y cuarto de la LIPEET.

44. Asimismo, aclaró que, si bien se realizó la entrevista de la publicación denunciada, esto fue debido por invitación general y también vía WhatsApp de 26 de mayo, la cual no es una conducta que pueda constituir una infracción en materia electoral.
45. Por su parte, el medio de comunicación digital *Angar Medios* manifestó que realizó una invitación abierta los aspirantes a las candidaturas y no única y exclusivamente a unos cuantos aspirantes, la cual se publicó el 30 de abril.
46. Además, que de las 15 candidaturas que conformaron la terna para las magistraturas en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; quienes respondieron la invitación fueron a quienes se les abrió el espacio informativo, dado que fue una invitación abierta a todas las candidaturas en general.
47. Asimismo, señaló que no hubo ningún contrato o convenio con ninguna candidatura ya que se abrió la invitación a cualquier candidato o candidata que quisiera ser entrevistada única y exclusivamente para informar al público en general.
48. En ese sentido, manifestó que las entrevistas se realizaron en ejercicio del derecho de libertad de expresión y el derecho de libertad de prensa de *Angar Medios*, así como el derecho a la información pública, por lo que no provocó perjuicio alguno, favoritismo o trato inequitativo en el quehacer noticioso.
49. Finalmente, informó que nadie pagó ni contrató la entrevista, se realizó en cumplimiento de informar a la población de los procesos democráticos y de trascendencia estatal y nacional.
50. Ahora bien, de las diligencias de investigación, así como de las constancias que obran en autos, no se desprende elemento probatorio alguno o indicio que acredite que Silvia Angélica Temoltzin Castañeda contrató o pagó al medio de comunicación *Angar Medios*, por la realización de la entrevista de la publicación denunciada, pues únicamente obra la invitación general y particular que realizó el medio de comunicación a la denunciada.
51. No pasa por desapercibido que, derivado de las preguntas realizadas por el locutor, la denunciada emitió expresiones sobre su trayectoria profesional, el color de la boleta en que aparecería el día de la jornada electoral, así como



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-007/2025

el número con el que se le identificó en dicha boleta electoral, que podrían traducirse en promoción de su candidatura.

52. Sin embargo, debe considerarse que el artículo 430 de la Ley Electoral establece que las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.
53. En el caso no se advierte evidencia alguna de una posible contratación o algún pago para la potenciación o amplificación de la entrevista realizada por *Angar Medios* a la denunciada.
54. Además, la Sala Superior en el **SUP-REP-163/2025**³⁵ determinó que la normativa electoral no señala como una infracción el hecho de participar entrevistas de medios de comunicación que tengan influencia o amplio alcance.
55. En consecuencia, al no encontrarse justificado el primer elemento de la infracción *-contratación-* prevista en el artículo 430 de la Ley Electoral, se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a la entonces candidata.

¿“Angar Medios” vulneró la equidad en la contienda por la organizar foros de debate o entrevistas noticiosas?

56. La autoridad instructora emplazó al medio de comunicación digital *Angar Medios* porque supuestamente organizó foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad en la contienda, derivado de la entrevista que realizó a Silvia Angélica Temoltzin Castañeda, entonces candidata a magistrada en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

³⁵ Similar criterio sostuvo la Sala Superior en el **SUP-REP-163/2025**. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0163-2025.pdf>

57. En el caso, el medio de comunicación digital manifestó que realizó una invitación abierta a entrevistas a los aspirantes a las candidaturas a jueces y magistraturas el Poder Judicial y no única y exclusivamente a unos cuantos aspirantes, la cual se publicó el 30 de abril³⁶, hecho que se acredita con la toma de captura de la invitación general:



Invitación Abierta a Entrevistas:

Aspirantes a Jueces y Magistrados del Poder Judicial

Angar Medios extiende una cordial invitación a todos los abogados y profesionales del derecho que aspiran a ocupar cargos como jueces y magistrados, tanto en el ámbito local como federal, a participar en una serie de entrevistas públicas.

Creemos firmemente en la transparencia y en la importancia de conocer a fondo la trayectoria, la experiencia y la visión de quienes buscan impartir justicia en nuestro país. Esta iniciativa tiene como objetivo brindar a la ciudadanía y a la comunidad jurídica la oportunidad de escuchar directamente a los aspirantes, permitiendo una evaluación más informada y participativa del perfil de cada candidato.

Durante estas entrevistas, exploraremos aspectos cruciales como:

Su trayectoria profesional y académica en el ámbito del derecho.

Su experiencia específica en el sistema judicial.

Su comprensión de los principios fundamentales de la justicia.

Su visión sobre los retos y oportunidades del poder judicial actual.

Su compromiso con la ética, la independencia judicial y el servicio a la sociedad.

Si usted es un aspirante a juez o magistrado y desea compartir su perfil y sus ideas con la comunidad, le extendemos una invitación abierta a participar en estas entrevistas. Es una oportunidad valiosa para dar a conocer su compromiso con la justicia y su idoneidad para el cargo al que aspira.

Para expresar su interés en ser entrevistado y conocer los detalles logísticos, le solicitamos atentamente ponerse en contacto con nosotros a través de los siguientes medios:

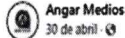
Correo electrónico:

comunicacionangarmedios@gmail.com

Número de teléfono: 2461700463

Esperamos contar con su valiosa participación en este ejercicio de transparencia y fortalecimiento de nuestro sistema judicial. Juntos, podemos construir un poder judicial más cercano a la ciudadanía y

Publicación de Angar Medios



Invitación Abierta a Entrevistas:

Aspirantes a Jueces y Magistrados del Poder Judicial... Ver más



Invitación Abierta a Entrevistas:

Aspirantes a Jueces y Magistrados del Poder Judicial

Angar Medios extiende una cordial invitación a todos los abogados y profesionales del derecho que aspiran a ocupar cargos como jueces y magistrados, tanto en el ámbito local como federal, a participar en una serie de entrevistas públicas.

Creemos firmemente en la transparencia y en la importancia de conocer a fondo la trayectoria, la experiencia y la visión de quienes buscan impartir justicia en nuestro país. Esta iniciativa tiene como objetivo brindar a la ciudadanía y a la comunidad jurídica la oportunidad de escuchar directamente a los aspirantes, permitiendo una evaluación más informada y participativa del perfil de cada candidato.

Durante estas entrevistas, exploraremos aspectos cruciales como:

Su trayectoria profesional y académica en el ámbito del derecho.

Su experiencia específica en el sistema judicial.

Su comprensión de los principios fundamentales de la justicia.

Su visión sobre los retos y oportunidades del poder judicial actual.

Su compromiso con la ética, la independencia judicial y el servicio a la sociedad.

Si usted es un aspirante a juez o magistrado y desea compartir su perfil y sus ideas con la comunidad, le extendemos una invitación abierta a participar en estas entrevistas. Es una oportunidad valiosa para dar a conocer su compromiso con la justicia y su idoneidad para el cargo al que aspira.

Para expresar su interés en ser entrevistado y conocer los detalles logísticos, le solicitamos atentamente ponerse en contacto con nosotros a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: comunicacionangarmedios@gmail.com

Número de teléfono: 2461700463

Esperamos contar con su valiosa participación en este ejercicio de transparencia y fortalecimiento de nuestro sistema judicial. Juntos, podemos construir un poder judicial más cercano a la ciudadanía y comprometido con la excelencia en la impartición de justicia.

58. En ese sentido, tal como lo manifestó el medio de comunicación, se advierte que se realizó una invitación general a entrevistas para todas las candidaturas y no solo a Silvia Angélica Temoltzin Castañeda, incluso el medio de comunicación replicó la invitación los días 13 y 17 de mayo.

59. Por otra parte, el medio de comunicación señaló que quienes acudieron a la entrevista, fueron las personas candidatas que aceptaron la invitación.

³⁶ Disponible en: <https://www.facebook.com/share/p/16TxnNMzzh/?mibextid=wwXlfr>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-007/2025

60. Por otra parte, de la propia vista realizada por el Área Técnica de Comunicación del ITE mediante oficio ITE-ATCSyP-256/2025³⁷, reporte de detección 101 del medio de comunicación "**Angar Medios**", se desprende que no solo se entrevistó a la denunciada, porque también se detectaron más entrevistas realizadas a otras candidaturas postuladas para otros cargos que participaron en el proceso extraordinario 2024-2025.
61. Ahora bien, del análisis integral de la entrevista de 27 de mayo, publicada en la red social de *Facebook* de *Angar Medios*, observamos:
- Una conversación que se desarrolló mediante preguntas y respuestas.
 - La entrevista fue realizada por una persona en su calidad de periodista.
 - La entrevista se realizó en la etapa de campaña.
 - Se entrevistó a la denunciada en el momento que tenía la calidad de candidata a magistrada en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
 - Derivado de las preguntas realizadas en la entrevista, la denunciada abordó diversas temáticas sobre su origen y radicación, su vida personal, académica y profesional, así como de su candidatura.
62. Este Tribunal considera que el medio de comunicación no vulneró el principio de equidad en la contienda del PELEPJ 2024-2025, toda vez que la entrevista publicada en *Facebook*, forma parte del quehacer periodístico.
63. En efecto, la publicación denunciada se trata de un ejercicio de libertad periodística, las cuales están protegidas en términos de los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, al estar realizadas al amparo de la libertad de

³⁷ Oficio ITE-ATCSyP-256/2025. Documental pública, que tiene pleno valor probatorio en términos de documental que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 369 primer y segundo párrafo.

expresión y el derecho a la información, por tanto, proporcionan un indicio respecto a su realización, pero no así del contenido y desarrollo de esta, ya que cada medio proporciona la información que considere relevante para su audiencia.

64. Ahora bien, del contenido de la entrevista se advierte que la denunciada dio a conocer su perfil, su historial académico y trayectoria profesional, así como su opinión sobre las actividades que realizan las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en este caso de la Sala Civil y Familiar.
65. En el caso, al momento de la publicación de la entrevista se encontraban vigente el Acuerdo ITE CG-20/2025³⁸ y los lineamientos para foros de debate organizados por el ITE y, de las entrevistas y foros de debate brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad para el PELEPJ 2024-2025³⁹
66. En los lineamientos, el Consejo General del ITE estableció que las candidaturas podían acudir a entrevistas de carácter noticioso, foros informativos, mesas de dialogo de carácter noticioso gratuitas en vivo y/o grabadas para ser difundidas en el periodo de campaña del PELEPJ 2024-2025 que comprendió del 29 de abril al 28 de mayo.
67. Asimismo, los medios de comunicación tienen la libertad de determinar si invitan a participar en entrevistas periodísticas a la totalidad de candidaturas de la elección. En caso de que inviten a participar a la totalidad de candidaturas, deberán invitarlas en igualdad de condiciones. Si, por el contrario, eligen hacer entrevistas sólo para determinados cargos, deberán invitar a todas las personas contendientes por esos cargos, debiendo garantizar que la entrevista se desarrolle en un ambiente de respeto, imparcialidad y equidad.
68. En el caso, se desprende que "Angar Medios" emitió una invitación general en su red social de *Facebook* para todas las candidaturas, esto es en igualdad de condiciones y de manera equitativa, por lo que quienes aceptaron la invitación acudieron a la entrevista.

³⁸ Acuerdo disponible en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/20.pdf>

³⁹ Lineamientos disponibles en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/20.1.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-007/2025

69. De la certificación realizada por la autoridad instructora, así como de las manifestaciones, la invitación y el modo en que participó la entonces candidata, se advierte que el evento tiene naturaleza de una entrevista a través de un dialogo, mediante preguntas y respuestas entre el locutor y la entonces candidata, enfocado a tratar el tema de la reforma judicial en Tlaxcala, así como un punto de vista sobre la propia reforma.
70. Por otra parte, si bien se realizaron otras preguntas que derivaron en expresiones que podrían constituir una promoción de la candidatura, porque durante el desarrollo de la entrevista la actora mencionó su historial académico, trayectoria profesional, la candidatura por la cual contendía, la boleta y el número que le correspondía, dichas manifestaciones no vulneraron el principio de equidad en la contienda por las siguientes razones:
- 1) Se realizó una invitación general a todas las candidaturas.
 - 2) Las candidaturas que asistieran podían realizar las mismas expresiones derivado de las preguntas planteadas por el locutor.
 - 3) No existió contratación o pago alguno para la realización de la entrevista y su respectiva publicación en *Facebook*.
 - 4) Las expresiones sobre su trayectoria y puntos de vista están amparadas por la libertad de expresión, y no basta para configurar una infracción electoral⁴⁰.
 - 5) Las manifestaciones relacionadas con su candidatura están permitidas porque se emitieron en etapa de campaña, ya que justo durante dicha etapa las candidaturas pueden presentarse ante la ciudadanía para buscar la obtención de votos o bien compartir sus puntos de vista sobre temas de interés general.

⁴⁰ Similar criterio sostuvo la Sala Superior en el SUP-REP-59/2025. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-0059-2025->

71. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que, en el marco del proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación, se debe maximizar el derecho a la libertad de expresión de las candidaturas **flexibilizando las reglas en las que se desarrollen las modalidades de participación**, pues es derecho de la ciudadanía el procurar y recibir cualquier información sobre aspectos de interés público, como lo es la manifestación de las ideas de las candidaturas a personas juzgadoras⁴¹.

72. De tal forma estableció que la libre manifestación de ideas de las candidaturas a los distintos cargos de personas juzgadoras, en cualesquiera de las modalidades de participación con las que cuentan, constituye información de interés público y un pilar necesario para una sociedad democrática, abierta y plural, que permite a la ciudadanía emitir su voto de manera informada⁴².

73. En ese sentido, se debe maximizar el derecho a la libertad de expresión de la entonces candidata, pues no se acreditan elementos suficientes para determinar una restricción de dicho derecho mediante el uso de una motivación reforzada, cabe resaltar que el presente proceso electoral se desarrolló a partir de un modelo de comunicación política que está sumamente restringido de ahí que deba existir mayor flexibilidad.

74. Por ello, las reglas que se emitan para el desarrollo de las entrevistas y su análisis, deben ser flexibles, atendiendo a la finalidad que persigue cada una de estas, en apego a los principios de equidad y trato igualitario. Además, se debe tomar en cuenta que las candidaturas no tienen acceso a otro tipo de propaganda como lo es la radio y televisión para promocionarse individualmente, ni existe la posibilidad de colocar espectaculares o lonas con su imagen.

75. Los únicos recursos permitidos para darse a conocer frente a la ciudadanía son el material en papel y **las redes sociales**, sin la posibilidad de pautar, contratar y o pagar para potenciar sus contenidos, por lo que la realización de entrevistas, foros de debate, mesas de diálogo y encuentros constituyen

⁴¹ Véase la sentencia SUP-JE-162/2025, disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JE-0162-2025>

⁴² Véase la sentencia SUP-JE-162/2025, disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JE-0162-2025>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-007/2025

una alternativa frente a un modelo de comunicación política que está sumamente restringido.

76. En ese sentido, este Tribunal no advierte que en la publicación y la entrevista denunciada se haya realizado alguna conducta con la intención de vulnerar el principio de equidad en la contienda.
77. En consecuencia, se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida al medio de comunicación digital "Angar Medios".
78. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la contratación de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción atribuida a Silvia Angélica Temoltzin Castañeda.

SEGUNDO. Es **inexistente** la vulneración al principio de equidad atribuida al medio de comunicación digital "Angar Medios".

En su momento archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese⁴³ a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones **por oficio y en su domicilio oficial** y a las partes denunciadas en su domicilio físico; debiendo agregarse a los autos las constancias de notificaciones respectivas.

⁴³ Con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.



MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO PRESIDENTE



ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS